

# RESOLUCIÓN Nº ISTT-ROCS-032-2022 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 1 otorga dispone que: "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.".

Que, el artículo 3 numeral 1 de la carta magna respecto a los deberes del Estado dispone en lo pertinente: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"·

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 27 ibídem expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

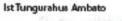
Que, el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Que, el artículo 350 de la carta magna reza: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos











superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "De la formación técnica y tecnológica.- La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

Que el artículo 115 ibídem reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica.- Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes."

Que el artículo 115.5 ibídem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos.- Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley."

Que el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo."

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el "Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

Que, el Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA en su artículo 16 dispone que: "Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno (...), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución."

Que, el Art. 21 del Estatuto del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA establece las competencias del O.C.S. expresando lo siguiente: "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Instituto las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto; (...)".

Qué; el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria realizada el 30de junio de 2022, analizó y aprobó el presente Reglamento.

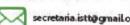
En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Institución, el Órgano Colegiado Superior:

#### **ACUERDA:**













Expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA

## CAPÍTULO I

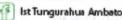
## OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDAD

- Art. 1. Objeto.- Normar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones a las y los estudiantes, docentes e investigadores/as, personal administrativo y de servicio de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua y demás normativa legal pertinente.
- Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, docentes, investigadores/as y personal administrativo y de servicios, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua y El Código de Ética Institucional y demás normativa aplicable.
- **Art. 3. Principios rectores.-** Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Disciplinaria, previamente nombrada por el Órgano Colegiado Superior, deberán observar los principios de legalidad, debido proceso, economía procesal, oficiosidad, celeridad, oportunidad, transparencia, derecho a la defensa, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.
- Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, personal administrativo y de servicio que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del Instituto y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO II

## DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES





instituto\_tungurahua









Art. 5. Faltas y sanciones. – Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y guardarán una relación con las sanciones de la siguiente manera:

- a) Falta leve: Amonestación escrita;
- Falta grave: Pérdida de una o varias asignaturas o suspensión temporal de actividades académicas;
- c) Falta muy grave: Separación definitiva de la institución.

Si los estudiantes cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

## Art. 6. Faltas Leves .- Constituyen faltas leves:

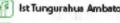
- a) Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las clases, tutorías, así como de cualquier actividad académica, cultural y administrativa dentro del recinto académico;
- Expresiones verbales o escritas de carácter ofensivo contra cualquier miembro de la institución y,
- c) Plagio en tareas o trabajos intra o extra clase.
- d) No ejercer el derecho al voto de forma injustificada.

Art. 7. Procedimiento de faltas leves.- El cometimiento de una falta leve por un estudiante será comunicado al tutor/a de curso por medios escritos o verbales, en caso que la queja sea verbal se hará el debido registro. El tutor/a establecerá un espacio de diálogo con el estudiante, en el que se analizará las quejas y las pruebas de descargo que exponga el estudiante. En el caso de verificarse el cometimiento de la falta leve, se acordará con el estudiante las actividades de reparación, pudiendo ser: disculpas públicas, actividades comunitarias o cualquier otra que se acordase entre las partes. Para el efecto, se suscribirá un acta compromiso entre el estudiante y el tutor/a, como representante de la Institución. Una vez cumplido los compromisos asumidos en la referida acta, el tutor/a elaborará un informe final previo al archivo del caso, el mismo que reposará en la carpeta de tutoría.

Art. 8. Sanciones de faltas leves.- En caso de incumplimiento por parte del estudiante de los compromisos asumidos, el tutor/a pondrá en conocimiento de la Comisión Disciplinaria mediante un informe. La Comisión Disciplinaria deberá solicitará a Rectorado se proceda a realizar la amonestación escrita al estudiante. La referida amonestación deberá ser notificada al













estudiante por Coordinación de Carrera en el término máximo de 10 días, personalmente o por medios electrónicos; y, remitida a la Secretaría General para su archivo en el expediente del estudiante.

## Art. 9. Faltas Graves.- Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;
- b) Utilizar con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, ab artusar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de
  - Estar inmiscuido en actividades discriminatorias;
  - d) Reincidir por tres veces en las faltas leves; y,
  - e) Cometer actos de deshonestidad académica, descritos en el Código de Ética Institucional, entre ellos, las siguientes conductas:
    - 1. La Deshonestidad en exámenes:
    - Obtener y facilitar exámenes fraudulentamente;
    - Suplantar la identidad.

Art. 10. Procedimiento de faltas graves.- El cometimiento de faltas graves será comunicado por escrito a Rectorado, quien activará a la Comisión Disciplinaria. La Comisión solicitará los informes que fueran del caso y las pruebas de descargo al estudiante, disponiendo de un máximo de 28 días desde el conocimiento de la falta para el análisis de la información y elaboración del informe. El informe disciplinario junto a una copia de la documentación recolectada durante el proceso se enviará a Órgano Colegiado Superior para que en un plazo máximo de 15 días analice y resuelva. Establecida la sanción o absolución, Secretaría General, en el término máximo de 48 horas, notificará al estudiante, personalmente o por medios electrónicos y la archivará en el expediente del estudiante. Se remitirá una copia de la resolución a Vicerrectorado Coordinación de Bienestar Institucional y a la Coordinación de Carrera correspondiente, para su aplicación y seguimiento.

Se podrán aplicar, a más de la sanción, acciones de reparación, entre las que se pueden considerar: reparación de los bienes, actividades comunitarias u otros que se establezcan en la resolución de Órgano Colegiado Superior. El seguimiento de los compromisos lo realizará la Coordinación de Bienestar Institucional, la cual realizará un informe a su cumplimiento que reposará en la carpeta del estudiante.

Art. 11. Sanciones de faltas graves.- En los casos de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones al estudiante:

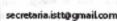






instituto\_tungurahua









- 1. Respecto a los literales a), b), c) y d); del art. 9, el Órgano Colegiado Superior posterior al análisis del caso podrá:
  - 1.1. Imponer la reprobación de uno o varios componentes académicos, en los casos que no sea posible acciones de reparación.
  - 1.2. Si es posible establecer acciones de reparación, se elaborará un acta compromiso de la que la Coordinación de Bienestar Institucional hará seguimiento; además se impondrá una suspensión temporal de las actividades académicas, con un mínimo de 3 y un máximo de 15 días. Las responsabilidades académicas incumplidas debido a la suspensión deberán recuperarse en horas de tutoría acordadas con los docentes.

De no cumplirse el compromiso por parte del estudiante, la Coordinación de Bienestar Institucional informará por escrito a Órgano Colegiado Superior para que sancione al estudiante con la reprobación de uno o varios componentes académicos.

- 2. Respecto al literal e) del artículo precedente, se podrá imponer las siguientes sanciones:
  - 2.1. Si el cometimiento de la falta se produce en la rendición de evaluación parcial, pruebas o lecciones, se procederá a la reprobación de dicha evaluación, sin derecho a solicitar recuperación.
  - 2.2. Si el cometimiento de la falta se produce en la rendición de evaluación final, se procederá a la reprobación del componente académico. Este hecho se informará a coordinación de carrera.

## Art. 12. Faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales:
- b) Falsificar o alterar documentos institucionales;
- c) Aceptar un soborno o sobornar a algún miembro de la institución, con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones;
- d) La sustracción de material bibliográfico, equipos o bienes de propiedad de la institución;
- e) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la institución, a excepción de eventos sociales autorizados:
- Presentar documentación fraudulenta ante cualquier dependencia de la institución;













- g) Portar armas en la institución, con excepción de las personas que por su profesión estén autorizadas para el efecto;
- h) Cometer actos contra la ética mientras realizan sus prácticas pre profesionales y otras actividades de vinculación en instituciones externas;
- Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del Instituto para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales;
- j) Reincidir por dos veces en faltas graves;
- k) Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen complexivo de grado;
- Plagio en trabajos de titulación o investigación;
- m) Ofender, atentar contra el buen nombre, acosar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la institución, por cualquier medio;
- n) Cometer actos de violencia, física, psicológica, sexual, de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la institución, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- o) Presentarse en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas en los predios institucionales; y,
- p) Posesión, expendio o consumo de sustancias psicotrópicas en la institución.

Art. 13. Procedimiento en faltas muy graves. - En los casos de cometimiento de faltas muy graves, referidos en el art. 12 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i); y j) se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Ética Institucional. En los casos de los literales k) y l); posterior a su activación, la Comisión Disciplinaría recogerá la información pertinente y elaborará un informe dirigido a Órgano Colegiado Superior, que analizará y establecerá si es necesario levantar el grado. Secretaría General pondrá en conocimiento del estudiante la sanción y la archivará en el expediente del estudiante. De presentarse los casos expuestos en los literales m), n), o); y, p) se aplicarán los Protocolos propuestos por SENESCYT y la Institución para la prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia; así como los Protocolos establecidos para la prevención y control de consumo de sustancias psicoactivas.

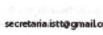
Art. 14. Sanciones en faltas muy graves.- En los casos de faltas muy graves, independientemente del procedimiento a seguir, será responsabilidad de Órgano Colegiado Superior tomar una resolución definitiva, pudiendo ser estas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Reprobación de uno o varios componentes académicos.
- c) Suspensión temporal de actividades académicas.
  - d) Separación definitiva de la Institución.













## CAPÍTULO III

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES PARA DOCENTES

Art. 15. Faltas y sanciones.— Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los docentes e investigadores/as, éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran determinadas en la Ley de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua y son las siguientes:

- a) Falta leve: Afectación en la evaluación docente;
- Falta grave: Amonestación escrita o sanción económica según lo estipule los reglamentos correspondientes;
- c) Falta muy grave: Pérdida de la carga horaria de actividades académicas, y remisión del informe respectivo al organismo que regula la educación superior para el trámite que por ley corresponda.

Si los docentes e investigadores/as cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

#### Art. 16. Faltas Leves. - Constituyen faltas leves:

- a) Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las actividades académicas, investigativas y administrativas propias de la labor que cumple en el Instituto; y,
- b) Tres o más incumplimientos en el desarrollo de las actividades de docencia en un período académico conforme a lo establecido en el instructivo de Evaluación Docente.

Art. 17. Procedimiento en faltas leves.- El cometimiento de una falta leve será comunicado a Coordinación de la Carrera correspondiente, la cual levantará la información correspondiente e informará a Vicerrectorado para que resuelva acorde al caso.

Art. 18. Sanciones en faltas leves.- En los casos de faltas leves Rectorado podrá imponer las siguientes sanciones al profesor o investigador:

a. Afectación a la evaluación de sus funciones.

## Art. 19. Faltas Graves.- Constituyen faltas graves las siguientes:

 a) Actuar con negligencia o abandonar el desempeño las funciones encomendadas por la institución.















- Realizar actividades relacionadas con su función en el Instituto sin las aprobaciones previstas para el efecto en la normativa interna.
- c) Utilizar con fines distintos a los académicos o de investigación, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado de la Institución.
- d) Falsificar o suplantar documentos institucionales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes que por cualquier motivo estén a cargo de la Institución; y
- f) Reincidir en el cometimiento de faltas leves en dos períodos académicos consecutivos.

Art. 20. Procedimiento en faltas graves.- El cometimiento de las faltas graves establecidas en el artículo precedente, será comunicado por escrito a Rectorado quien activará a la Comisión Disciplinaría, la cual solicitará los informes necesarios y las pruebas de descargo por parte del docente y elaborará el informe correspondiente en un término máximo de veinte y ocho (28) días. Toda la documentación recabada y el informe disciplinario serán presentados al Órgano Colegiado Superior, que realizará el análisis correspondiente y emitirá su resolución en un término máximo de 20 días. La Secretaría General, en el término de dos (02) días, informará al docente personalmente o por medios electrónico; y, notificará a la Unidad de Talento Humano para que ejecute la resolución del Órgano Colegiado Superior en el término de tres (03) días y registre la sanción en el expediente del docente o investigador.

Art. 21. Sanciones en faltas graves.- En los casos de faltas graves, el Órgano Colegiado Superior podrá imponer las siguientes sanciones al docente o investigador, que serán ejecutadas por la Unidad de Talento Humano:

a) Llamado de atención escrito;

A más de la sanción impuesta, podrán aplicarse medidas de reparación en el caso de destrucción de los bienes institucionales.

## Art. 22. Faltas Muy Graves. - Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Cometer actos de violencia física, psicológico o sexual; de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la Institución;
- d) Reincidir por tres veces en faltas graves en dos periodos académicos consecutivos;



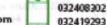














- e) Ofender, atentar contra el buen nombre, acosar, hostilizar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la comunidad institucional, por cualquier medio.
- f) Aceptar gratificaciones económicas, regalos o favores de estudiantes o terceros por actividades o resultados de orden académico;
- g) Hacer uso de su posición como docente para coaccionar sobre los estudiantes; e
- h) Incumplir con el Código de Ética Institucional.
- Art. 23. Procedimiento en faltas muy graves.- En los casos de cometimiento de faltas muy graves, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Ética Institucional.
- Art. 24. Sanciones en faltas muy graves.- En los casos de faltas muy graves el Órgano Colegiado Superior podrá imponer, previo informe de la Comisión Disciplinaria, las siguientes sanciones al profesor o investigador:
  - a) Pérdida de la carga horaria de actividades académicas, y remisión del informe respectivo al organismo que regula la educación superior para el trámite que por ley corresponda.
- Art. 25. Otras sanciones.- La aplicación de las sanciones mencionadas en el presente reglamento, no impide la aplicación de Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV

#### FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- Art. 26. Faltas. Las faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios son las establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.
- Art. 27. Sanciones. En los casos de faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios las sanciones aplicables son las determinadas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

#### CAPÍTULO V





Art. 28. Formas de instaurar el proceso.- Quienes tengan conocimiento de la existencia de una o varias infracciones que deban ser sancionadas y sometidas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Código de Ética Institucional, la LOES y el Estatuto Institucional deben presentar una petición verbal o escrita a fin de que se lleve a cabo el proceso disciplinario, en la que deberá exponer claramente los hechos a investigarse y aportar cualquier información que permita esclarecerlos, señalando sus circunstancias e identificando a los presuntos autores y afectados.

Las faltas leves de los estudiantes se presentaran al tutor de curso del investigado;

Las faltas leves de los docentes e investigadores/ras se presentarán a Rectorado;

Las faltas graves y muy graves, tanto de estudiantes como docentes se presentaran a Rectorado.

Rectorado, una vez verificada la pertinencia de la petición, notificará a la Comisión Disciplinaria a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

La o el peticionario no será considerado como parte o sujeto procesal dentro del proceso disciplinario, en tal virtud, las pruebas aportadas o solicitadas serán valoradas, agregadas o despachadas dentro del proceso por parte de la Comisión Disciplinaria, en el caso que las considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 29. Acciones previas.- Previo a la instauración del proceso disciplinario, la Comisión Disciplinaria dispondrá a la Unidad de Talento Humano, se emita una copia certificada de la acción de personal; contrato laboral o certificado de trabajo con referencia al cargo que ostenta el personal académico a ser investigados, así como su situación laboral actual. En caso de ser el investigado un estudiante, se dispondrá a la Secretaría General emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado en la Institución.

A las certificaciones se adjuntará la información constante dentro del expediente laboral o académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Toda esta información, será entregada dentro del término de 48 horas.

**Art. 30. La Comisión Disciplinaria y de Ética.-** El Órgano Colegiado Superior, nombrará una Comisión Disciplinaria y de Ética para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario.







La Comisión Disciplinaria y de Ética es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan en el Reglamento Disciplinario

**Art. 31. De la conformación. -** La Comisión Disciplinaria y de Ética será conformada acorde al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, de la siguiente forma:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el OCS de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el OCS, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
- c) Un estudiante regular que haya superado el 40% de la malla curricular, designado por el OCS de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al OCS.
- d) Un representante de Procuraduría General del I.S.T.T., con voz informativa y sin voto.

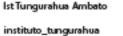
No podrán formar parte de la Comisión Disciplinaria y de Ética aquellos docentes o estudiantes que hayan sido sancionados o se encuentren en proceso de investigación; tampoco podrán formar parte de la Comisión Disciplinaria los miembros del OCS.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

**Art. 32. Citación.-** La Comisión Disciplinaria y de Ética por medio de secretaría, citará a los presuntos infractores, testigos y afectados; de la siguiente manera:

La citación al o los implicados se lo hará en un término máximo de 7 días contados desde la fecha de Instauración del Proceso, mediante una sola boleta entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente de las y los estudiantes, docentes e investigadores/as.

En el caso de no ser posible realizar la citación de la forma anteriormente contemplada, se realizará mediante tres boletas dejadas en el lugar de domicilio señalado en el expediente laboral o académico, en tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso.









Art. 33. Contestación.- Los investigados contestarán al proceso disciplinario, dentro de las fechas establecidas en la citación. En la contestación presentarán sus versiones, testimonios, pruebas de descargo y acompañarán los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

Art. 34. Informe de la Comisión Disciplinaria y de Ética.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión, emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá:

- a) La identidad del o los presuntos infractores;
- b) Los hechos que se le imputan al investigado;
- c) Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente;
- d) La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y,
- e) La o las recomendaciones que estimen pertinentes.

El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos a la instancia con competencia de sancionar para la resolución correspondiente.

Art. 35. Competencia para sancionar.- El Órgano Colegiado Superior, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Disciplina y de Ética en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Institucional y este Reglamento, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, docentes e investigadores/as.

Art. 36. Motivación de la resolución.- La Resolución que emita el Órgano Colegiado Superior, ya sea absolviendo o sancionando, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.

Art. 37. Ejecución de la resolución.- Cuando las y los docentes, investigadores/as sean sancionados con: amonestaciones escritas o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Unidad de Talento Humano, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes.

En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, perdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Coordinador de Carrera correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta.













Los acuerdos y acciones de reparación serán comunicados a la Coordinación de Bienestar Institucional con la finalidad de llevar seguimiento y emitir un informe.

Art. 38. Registro de las Resoluciones Disciplinarias.- El Registro de Resoluciones Disciplinarias estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General.

Art. 39. Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Dentro de los 3 días siguientes al de la notificación de la resolución, la persona interesada podrá solicitar, al Órgano Colegiado Superior, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones a las que se creyere asistida. El máximo organismo institucional, resolverá lo que corresponda, en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 40. Recurso de Apelación.- Dentro del término de 3 días hábiles de notificada la resolución del Órgano Colegiado Superior o en su caso desde la notificación de la resolución del pedido de aclaración, rectificación o subsanación, el amonestado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior. La presentación de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción recurrida.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento se considerará como norma supletoria la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Institucional, las resoluciones emitidas por el organismo que regula la educación superior y las resoluciones que emita el OCS de la Institución.

**SEGUNDA.-** En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIA.

**PRIMERA.-** Deróguese las disposiciones legales, base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos resoluciones y demás normas internas que se opongan al presente Reglamento, emanado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Comisión Disciplinaria y el Comité de Ética se entenderán para todos sus fines como organismos homólogos.

Segunda.- El presente Reglamento es complementario al Código de Ética Institucional para el abordaje de faltas éticas y procedimientos disciplinarios, en caso de presentarse discrepancias al















interpretar una falta en los dos instrumentos, es potestad del Órgano Colegiado Superior resolver la obscuridad de la norma.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Aprobado en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de junio del 2022, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Leda Maryuxi Castillo, Mg.

PRESIDENTA

Lic. Vanessa Lizano

REPRESENTANTE DOCENTE

Lcdo. Juan Carlos Guato, Mg.

VICERRECTOR

Ing. Víctor Rodríguez, Mg.

REPRESENTANTE DOCENTE

Srta. Antonella Montero

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL





